

RESOLUCIÓN 140-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados"*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"*; y, *"b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel..."*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;

- Que,** mediante Resolución 077-2012 de 25 de junio de 2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 746 de 16 de julio de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió: *"Crear el Juzgado Único de Contravenciones de Pujilí;*
- Que,** de conformidad al artículo 1 de la Resolución 085-2012 de 25 de julio de 2012, en la que el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, reformó la Resolución 077-2012, mediante la cual se creó el Juzgado Único de Contravenciones de Pujilí de la Provincia de Cotopaxi, se sustituyó el título de la Resolución No 077-2012, por el siguiente: *"Crear la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones de Pujilí de la Provincia de Cotopaxi.*
- Que,** mediante Memorando DG-2013-4605, de 31 de julio de 2013, la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando DNM-MG-2013-003, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el *"INFORME DE DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI"*, en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales en el cantón Pujilí;
- Que,** mediante Memorando DNM-2013-510 de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, el *"ALCANCE AL INFORME 0013, 0014"* y al Memorando *DNM-2013-253*, en el cual se hace un alcance a las definiciones propuestas para la integración de las distintas judicaturas, en razón del cambio de estructuras de servicio judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILÍ Y
AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA A LA UNIDAD
MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTÓN PUJILÍ DE LA PROVINCIA DE
COTOPAXI**

**CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILÍ**

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí la cual estará integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí, de la provincia de Cotopaxi, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
- 2) Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
- 3) Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- 4) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Pujilí.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Pujilí, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Pujilí, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí.

Artículo 7.- Las causas que venía conociendo las juezas y jueces de garantías penales de la provincia de Cotopaxi, con sede en el cantón Latacunga sobre el cantón Pujilí, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y

jueces. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí.

CAPÍTULO II DE LA AMPLIACIÓN DE LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA A LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTÓN PUJILÍ

Artículo 8.- Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que integran la Unidad Multicompetente Civil de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Pujilí, a fin de que conozcan las siguientes materias:

- 1) Violencia contra la mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 2) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Niñez y Adolescencia, y Código de Procedimiento Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las causas que venían conociendo las juezas y jueces de la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones de la provincia de Cotopaxi con sede en el cantón Pujilí en materia de combate contra la comercialización ilegal de mercancías, cuya competencia territorial, según la Resolución 145-2012, aprobada el 23 de octubre de 2012, fue ampliada para toda la provincia, hasta antes de la creación de la nueva Unidad, seguirán siendo de su conocimiento y resolución. Las nuevas causas sobre infracciones inherentes a la comercialización ilegal de mercancías serán conocidas por las juezas y jueces que tengan competencia para conocer la materia de contravenciones en cada cantón de la provincia de Cotopaxi.

SEGUNDA.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pujilí, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí, no podrá receptor para su trámite ninguna acción o denuncia.

TERCERA.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pujilí, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí

CUARTA.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Pujilí, en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, resolverá las causas ingresadas en su despacho, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.


Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaría o Comisario Nacional de Policía en el cantón Pujilí, se suspenderá de manera permanente.

DISPOSICIONES FINALES

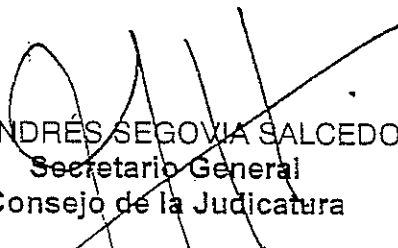
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.

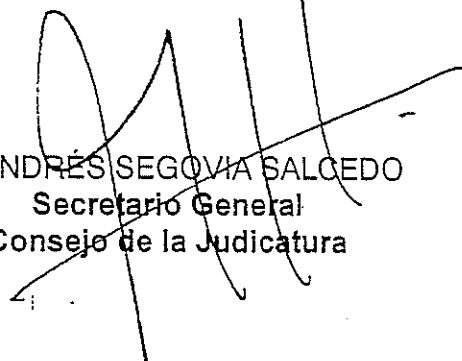


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

